

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ORIGENAR: PELIGROS B. entresuelo derecha
TELÉFONO 2981

DE DISEÑO A DOCE Y DE TIRAJE A SEIS

Prece de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 7,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE SUBASTACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd. 1 50 —
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRENSIONCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en en el término municipal de Villaverde, para la ejecución por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de las obras de construcción de un ramal de unión, entre la estación de clasificación de Madrid y la estación de Vallecas, ambas de la expresada Compañía, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número descientos setenta y seis, correspondiente al día diez y nueve de noviembre último y habiéndose de proceder a la fijación e medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL del día cuatro de septiembre de mil novecientos diez y nueve, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Villaverde, por sí o por apoderado en ferma, a fin de designar Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo veintinueve de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el treinta y dos de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el Pe-

rito que ha de representar a la entidad expropiante.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,
Marqués de Grijalba
(Núm. 368) (A.—129)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual de este servicio, 69.144 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carbón de cok con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en pesetas 69.144, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar el carbón de cok sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º El carbón de cok será fabricado en Asturias, de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bercher), de quince a veinte por ciento de cenizas, partido y del tamaño llamado de galleta, y conducido en envases de esparto bien acondicionados.

4.º Si no reuniese el carbón de cok las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que aquélla le señale, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de su fianza en cantidad igual a la desechada, obligando a reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada tonelada de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 129 pesetas la tonelada ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto, y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta el Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar, en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas (tras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción).

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se

depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento del día y la hora de la entrega, el número de sellas de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el

nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda; respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que

reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudi-

cación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula perso al al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más escención que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá los derechos de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.457'20 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el

Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la concorsiva.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que seau precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.^a, apercibimiento; 2.^a, multa de cinco a mil pesetas; 3.^a, multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Corporación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Tansecrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción

905 de 24 de enero de 1, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920.

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de..., (expresado en letra) la tonelada, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,

Simón Núñez de Maturana.

El Diputado Secretario,

Justo Sarabia.

(E.—116).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de lentejas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 90 céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 164'25 pesetas, en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar

a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de abril de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de lentejas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Simón Núñez de Maturana. — El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—84.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo a las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca de cerdo que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.112'50 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, apro-

bados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de abril de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El oficial del Negociado. — Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme. — El Presidente, Simón Núñez de Maturana. — El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—85.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón y sal que se considera necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas cincuenta céntimos el kilo de pimentón; y de diez céntimos de peseta el de sal, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello

12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 630'58 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de abril de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de..., (expresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme. — El Presidente, Simón Núñez de Maturana. — El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—87.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de la Hija de la Caridad Sor Bruna, Antonia de Irisarri y García, natural de Pamplona, hija de D. Máximo y de doña Francis-

ca, que falleció en esta Corte en estado de soltera, el día diez de marzo de mil novecientos cuatro, cuya herencia reclaman sus parientes colaterales de cuarto grado, D. Miguel Francisco Tabar García, doña Micaela Carlota Aquilina Tabar y García y D. Miguel Irisarri y Gaoro, este último como sucesor de su padre D. Melitón Irisarri y Huarte; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Madrid, y en el de la de Pamplona, apercibidos que, de no verificarlo en mencionado término, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid, a diez y seis de febrero de mil novecientos veinte.

José Soler

El Secretario,
Juan P. Pérez
(A.—127).

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Andrés Guerra y Salmón contra D. Tomás Pellejero Jimeno, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de seiscientos sesenta pesetas, en que han sido tasados, un aparador, un trinchero, una mesa comedor, otra de despacho, sillas, sillón, armario, aparatos de luz, perchero y reloj, embargados en tales autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo, y que tales muebles pueden verse en la casa del depositario D. Tomás Pellejero, calle de Valencia, número once, segunda.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diez y seis de febrero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

Miguel Entrambasaguas.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(A.—131)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Gorriz en nombre de D. José Domenech Vidal, contra D. Juan y doña Rita Muñoz de la Fuente, D. Mariano Ortiz Rosse y doña Inés de la Bastida Rodríguez, herederos usufructuarios los dos primeros y nudo propietario los últimos, de la deudora doña Inés Ortiz Muñoz, por la cantidad de cuatro mil pesetas de capital de un préstamo, ha acordado por providencia de dos de los corrientes, poner en venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe el día diez y ocho de marzo próximo, a las once de su mañana, por primera vez y término de veinte días, la siguiente

Finca urbana:

Una casa sita en la villa de Valdemoro y su calle de la Salud, nú-

mero uno, antes nueve del Cristo, con fachada principal que mira al Saliente, o sea al frente, con la calle de la Salud, por donde tiene su puerta de entrada; mide ciento veintiséis pies de líneas; al Mediodía e izquierda, linda con la calle de Parla; al Poniente o espalda, con casa de Julián Muñoz, y al Norte o derecha, con casa de D. Eduardo López, comprendiendo todo ello una superficie plana de seis mil setecientos diez pies cuadrados.

La subasta se celebrará bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El precio por que se sacan a subasta los expresados bienes es el de siete mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de los bienes de que se trata estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinte.

V.º B.

El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(D.—18).

Heras Escudero (Lorenzo de las), natural de Villanabdo (Zamora), de estado soltero, profesión industrial, de treinta y tres años, hijo de Bernardo y Martina, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, particular, número dos, procesado por astafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 30 de enero de 1920.

José Manuel Puebla

El Secretario,
Esteban Unzueta
(B.—130).

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de tierra de brezo, necesaria al Ramo de arbolado, parques y jardines, hasta 31 de diciembre de 1923, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 14 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de enero último. Los correspondientes pliegos se ha-

llan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 10 de marzo, a las doce en la sala de rematas de la primera Casa consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—123)

Secretaría.—Negociado 4.º

ANUNCIO

En cumplimiento a lo determinado en el art. 22 de la Ley de 18 de marzo de 1895, sobre mejora, saneamiento y reforma de las grandes poblaciones, y 49 del Reglamento para su ejecución, queda expuesto al público por espacio de treinta días en el Negociado 4.º (Obras), de esta Secretaría, el proyecto de mejora y saneamiento de Madrid en la zona determinada por las calles de Alcalá, Sevilla, Carrera de San Jerónimo y Nicolás María Rivero, presentado por el Arquitecto don Benito González del Valle, autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre de 1918, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que por escrito se formulen contra el expresado proyecto y elementos que lo forman.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1920.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 353).

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Autorizado el Ayuntamiento de este Real Sitio para la enajenación del Matadero viejo, se anuncia su venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Real Sitio y en la Sala Consistorial, el día veinte de marzo, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Concejal D. Mariano Pardo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veintisiete mil doscientas treinta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos en que ha sido tasado el solar y los materiales de construcción por el Arquitecto provincial; el pliego de condiciones, plano y certificación del registro, con los demás documentos que integran el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez de la mañana a dos de la tarde, en cuya oficina deberán presentarse las proposiciones a las horas indicadas, hasta las doce del día anterior al de la subasta, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse el resguardo de haberse constituido en la Depositaria de este Municipio la fianza, en la forma que la instrucción de contratación previene, del cinco por ciento del tipo de la subasta, o sea mil trescientas sesenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos, debiendo ingresar el precio de la enajenación en los plazos y forma prevenida por la Instrucción de veinticuatro de enero de mil novecientos cinco.

San Lorenzo del Escorial, diez y siete de febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece (la cantidad en letra), como precio de la enajenación del solar que ocupa el Matadero viejo y lo en él edificado, que se detalla en la tasación pericial, quedando a disposición del Ayuntamiento las puertas de hierro de la entrada principal, las puertas de la nave principal, y todo lo que constituyen bienes, muebles, tornos, etcétera, etc.

(Fecha y firma del proponente.)
(A.—130.)

ARROYOMOLINOS

La subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de uso obligatorio de pesas y medidas por todo el año económico de 1920 a 21, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 7 de marzo próximo, de once a doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere postores se celebrará una segunda, a la misma hora, a los diez días después.

Arroyomolinos, 9 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Benigno Martín.

(Núm. 343) (E.—110)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 618.233, de pesetas nominales 12.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 19 de julio de 1907, a favor de D. Joaquín García y García, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 23 de enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de febrero de 1920.

P., el Vicesecretario,
Julio Prieto.

(A.—126)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 81.755, a nombre de doña Soledad García López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de febrero de 1920.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—128).